

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 03 de Mayo de 2024. A Despacho con el edicto emplazatorio de la demandada y parientes maternos de la NNA y correo electrónico del demandante. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 854 Radicación: 2023-214

Palmira, tres (03) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial se observa que se surtido el emplazamiento de los parientes maternos de la NNA y de la demandada NELVIS DDAILIN QUIÑONEZ SUAREZ el 29 de Febrero de 2024, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que la emplazada haya comparecido al proceso. se procederá a la designación del Curador Ad-Litem (Art. 48-7 C.G.P.), con quien se surtirá la notificación personal y se le correrá el traslado por el término correspondiente.

De otro lado el demandante informa que la defensora de familia del I.C.B.F. lo llamo para informarle que ha sido difícil comunicarse con él y dice que el correo que tiene registrado es de la Policía Nacional y todo mensaje que se le envié no lo deja ingresar, por lo cual allega el correo electrónico nancysuba4@gmail.com para que se tenga en cuenta como su nuevo correo. Así mismo solicita que se le informe la fecha de audiencia porque ya se cumplió con el emplazamiento de la demandada.

SE CONSIDERA:

Respecto al edicto emplazatorio de la demandada, como quiera que se surtió en debida forma se procederá a la designación del Curador Ad-Litem (Art. 48-7 C.G.P.), con quien se surtirá la notificación personal y se le correrá el traslado por el término correspondiente.

En cuanto al correo electrónico del demandado se ordena agregar y tener para todos los efectos procesales el correo electrónico nancysuba4@gmail.com .

En lo ateniendo a la solicitud de la fecha de audiencia se le informa que no es procedente toda vez que una vez vencido el edicto emplazatorio de la demandada se ordena el nombramiento de un curador Ad-litem que la represente. Así mismo, se advierte que las providencias que profiere el Despacho se notifican y publican por estados electrónicos y no de forma individualizada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de la demandada NELVIS DAILIN QUIÑONEZ SUAREZ, al Dr(a). HARVEY GUTIERREZ PINILLO con C.C. No 16.281.302, T.P No 279202 y correo electrónico harveygutierrez_abogado@hotmail.com y numero celular 317-5675978, 320-9627158.

SEGUNDO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

QUINTO: AGREGAR y tener como nuevo correo electrónico del demandante nancysuba4@gmail.com

SEXTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de audiencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte actora que las providencias que profiere el Despacho se notifican y publican por estados electrónicos y no de forma individualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No. 77** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 6 de 2024**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14afda1471c947193208fdc9cd7fab447fcd75d276b00772adffa40a6938f8b**

Documento generado en 03/05/2024 04:19:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>